

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez la presente demanda pendiente de admisión. **Sírvase proveer, Salamina 30/11/2020.**

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto: Interlocutorio N° **222**
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GLORIA INÉS AMAYA LÓPEZ
Demandado: OIL SOLUTIONS COMPANY S.A.S.
Rad: 176533112-001-2020-00073-00

GLORIA INÉS AMAYA LÓPEZ, mayor de edad y vecino de Salamina (Caldas), a través de apoderada judicial, presentó demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA en contra OIL SOLUTIONS COMPANY S.A.S.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a darle el trámite correspondiente.

Al tratarse de un proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, es del caso impartir el trámite establecido en el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, señalando fecha y hora para Audiencia, en la que se oirá a las partes y se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 77 ibídem en lo pertinente.

Agotada la etapa conciliatoria y de ser declarada fallida, se procederá a decretar y practicar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Despacho, razón por la cual los testigos se deberán hacer comparecer para la misma fecha.

Posteriormente, clausurado el debate, se fallará en el mismo acto de ser posible, o se fijará nueva fecha para tal fin de acuerdo con la disponibilidad de salas con que cuenta este Despacho.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas).

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL de Única Instancia, instaurada por GLORIA INÉS AMAYA LÓPEZ contra OIL SOLUTIONS COMPANY S.A.S.

SEGUNDO: CITAR a los demandados para que comparezcan a este Despacho el día 19/01/2021 a partir de las 09:00 a.m. para contestar la demanda.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en el Art. 72 del C. de P. del T. y de la S.S, es decir, se oirá a las partes, se agotará la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y saneamiento del proceso, se decretarán y practicarán las pruebas y agotado el debate procesal se proferirá el fallo en el mismo acto si es del caso o se fijará nueva fecha para tal fin de acuerdo a la disponibilidad de salas con que cuenta este Despacho.

La audiencia será llevada a cabo de manera virtual de acuerdo a las previsiones del DECRETO 806 DE 2020 y las directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Así mismo por parte de la secretaría será informado antes de la diligencia la plataforma a utilizar y el link de acceso a la misma.

CUARTO: Se le advierte a las partes que en esta audiencia, podrán presentar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, se recepcionarán los testimonios de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

QUINTO: Queda claro entonces, que son las partes directamente, las encargadas de hacer comparecer a los testigos a la audiencia en cita.

SEXTO: De conformidad con el artículo 41 del C. de P. Laboral y de la SS., se ordena la notificación personal a la demandada del auto admisorio de la demanda. Para tal fin, líbrese el correspondiente citatorio para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y del DECRETO 806 DE 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dafa7337dc6ec0f01c62c296181c471d2d75151d6127d8373a4
53c289e78df93**

Documento generado en 30/11/2020 05:29:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>